Año de 1906 | Martes 16 de Octubre | Número 231

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuucios que hayan de insertarse en los «Bolétines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 ; Números sueltos.................. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demas personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

MINAS

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que por D. Carlos Cuartielles Catalá, vecino de Madrid, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia á las once horas y cinco minutos del dia 13 del mes actual una solicitud de registro pidiendo rectificación en la designación de ciento cuarenta y nueve pertenencias para la mina de oro denominada «Angelita», á la que correspondió el número 1.233, sita en el paraje llamado El Cañal, del término municipal de Rubiana.

La designación es como sigue: toma por punto de partida el mismo ya designado y, con relación al Norte magnético, se medirán sucesivamente desde el: al E., 1.000 metros; al S , 300; al O., 300; al S., 300; al O., 400; al S., 300; al O , 500; al S., 300; al Oeste, 1 000; al N., 500; al E , 700; al N , 700, y al E., 500.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y 24 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, á fin de que los que se condideren perjudicados, presente recurso, precisamente ante el señor Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta dias.

Orense 15 de Octubre de 1906.—*A. Sandino.*

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que por D. Carlos Cuartielles Catalá, vecino de Madrid, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia á las once horas del dia 13 del mes actual, una solicitud de registro pidiendo rectificación de designación de las setenta pernentecias para la mina de oro denominada «Pilar», á la que correspondió el número 1.235, sita en el paraje llamado Perido y Cobas, del término municipal de Rubiana.

La designación es como sigue: toma por punto de partida el mismo ya designado y, con relación al Norte magnético, se medirán sucesivamente desde él: al O , 170 metros; al N., 1.500; al E., 100; al N , 300; al E., 200; al S., 400; al O., 100; al S., 500; al E., 100; al S , 700; al E., 200; al S., 100; al E 200; al S , 200, al E , 100; al S., 200; al E., 100; al S., 300; al O., 300; al N., 300; al O , 100; al N., 200; al O., 100; al N., 100, y al O , 230.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y 24 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamentte ante el señor Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta dias

Orense 15 de Octubre de 1906.—*A. Sandino.*

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que por D. Carlos Cuartielles Catala, vecino de Madrid, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia, á las once horas y dos minutos del día 13 del mes actual, una solicitud de registro pidiendo rectificación en la designación de noventa y una pertenencias para la mina de oro, denominada «Eloisa», á la que correspondió el número 1.234, sita en el paraje llamado La Regueira y Sobredo, del término municipal de Rubiana.

La designación es como sigue: toma por punto de partida el mismo ya designado y, con relación al Norte magnético, se medirán sucesivamente desde él: al N., 450 metros; al E., 100; al N., 400; al E., 100; al N., 300; al E., 400; al S., 300; al O , 100; al S , 1 000 al Oeste; 100; al S., 200; al E., 100; al S , 500; al O., 500, y al N., 850.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y 24 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el señor Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta dias.

Orense 15 de Octubre de 1906.—*A. Sandino.*

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de la plaza de Profesor auxiliar de la Sección artística (Modelado y Vaciado) de la Escuela Superior de Artes industriales de Córdoba, al turno correspondiente, que es el segundo de concurso, ó sea entre Ayudantes numerarios, repetidores y meritorios, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 4 de Enero de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1906.—Gimeno.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor auxiliar de la Sección artística (Modelado y Vaciado), vacante en la Escuela superior de Artes industriales de Córdoba, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en el los Profesores auxiliares ó Ayudantes nu-

merarios y los Repetidores y meritorios de las mismas Escuelas que lleven cinco años de servicio efectivo, según determina el art. 50 del Reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus istancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Octubre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

(Gaceta núm. 279.)

AYUNTAMIENTOS

Don Pedro Félix Soto Rodríguez, Secretario del Ayuntamieto de Nogueira de Ramuín.

Certifico: que en el acta de la sesión celebrada por este Ayuntamiento en nueve del corriente, consta el siguiente particular:

«Visto el proyecto de presupuesto ordinario formado para el próximo ejercicio de 1907, el cual discutido suficientemente; se encuentra en su totalidad conforme con los servicios y necesidades del municipio, en armonía con los recursos que se establecen para atenderlos:

Resultando que los gastos superan á los ingresos en 19.446 pesetas, y que para nivelar unos con otros se presupuesta la referida cantidad en concepto de arbitrio extraordinario sobre artículos de consumo no comprendidos en la tarifa general del impuesto, toda vez revisadas las partidas del proyecto de presupuesto, no ha sido posible reducir los gastos ni aumentar los ingreses para su nivelación, sinó haciendo uso del recurso del citado arbitrio en la cantidad indicada:

Resultando que en el proyecto de referencia no se hace uso del ingreso de arbitrio de pesas y medidas á que se refiere la regla 8.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, ya que se considera completamente nulo su planteamiento, y por tanto el de los productos que se pretendiese obtener por este concepto.

Vistas la disposición 3.ª de la Real orden de 15 de Febrero de 1893, la de 3 de Agosto de 1878, 5 de Abril de 1889 y 14 de Marzo de 1890, por unanimidad se acuerda.

1.º Aprobar en principio el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1907, anunciando su exposición al público por término de quince días.

2.º Que sin perjuicio de lo que en su día resuelva la Junta municipal se solicite del Gobierno la oportuna autorización para que á medio de reparto vecinal pueda establecerse un impuesto ó arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo que comprende la siguiente

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Paja de cereales	Quintal	3'00	0'80	12.000'00	9.600'00
Huevos.	Cien	5'00	1'25	2.000'00	2.500'00
Patatas.	Quintal	5'00	1'25	5.877'00	7.346'25
Total producto					19.446'25

3.º Que con el fin de obtener la autorización del arbitrio fijado en la anterior tarifa, se instruya el correspondiente expediente, exponiendo al público certificación de estos acuerdos por término de diez días, remitiendo otra al Sr. Gobernador civil para su inserción en el «Boletín oficial».

4.º Y que transcurridos los indicados plazos de publicidad se sometan al proyecto de presupuesto y expediente de arbitrio extraordinario á la aprobación de la Junta municipal.»

Y para que conste para remitir al Sr. Gobernador civil para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, expido la presente en Nogueira á veintiocho de Septiembre de mil novecientos seis.—P. Félix Soto.—Visto bueno, Gómez.

Don Maximino Rodríguez Carreño, Secretario del Ayuntamiento de Coles.

Certifico: Que en el libro corriente de sesiones de la Junta municipal de este término obra la que comprede el siguiente particular:

«Se dió cuenta del presupuesto ordinario para el año de mil novecientos siete, censurado por el Síndico y fijado por el Ayuntamiento, y por unanimidad acuerda la Junta hacerlo suyo y remitirlo al Sr. Gobernador civil para su aprobación definitiva.

Resultando de este presupuesto un deficit de once mil trescientas dos pesetas cuarenta y dos céntimos, sin que revisado en la sección de gastos puedan hacerse economías por ser todos obligatorios y necesarios, se acuerda enjugarlo con arbitrios extraordinarios autorizados por Real orden de 5 de Abril de 1889, en consonancia con las de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887, proponiendo al Gobierno de S. M. los recursos necesarios, adicionando á la primera tarifa general de consumos por que se rige este Municipio las especies que también son objeto de consumo en el mismo, cuyas clases, cifras calculadas, precio medio y demás prescripto en el caso sexto de la citada Real orden de 3 de Agosto se expresan en la siguiente

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas	Arroba	0'50	0'05	7.942'84	3.971'42
Yerba seca.	Idem	1'00	1'05	6.000	5.600
Leña no destinada á la industria.	Carro	3'75	0'25	6.924	1.731
Total producto					11.302'42

Este acuerdo se expondrá al público por término de quince días para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que consideren justas, y con certificación del mismo y más documentos se solicite del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación autorización para enjugar el deficit expresado con el arbitrio extraordinario que queda propuesto.»

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Coles á siete de Octubre de mil novecientos seis.—Máximo Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Varela.

Orense

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 9 del actual, se ha servido acordar que del crédito consignado en el capítulo 10, art 6.º del presupuesto vigente, se transfieran 413 pesetas al cap 9.º, art 3.º, para satisfacer el completo de las 600 pesetas ofrecidas por la Corporación para los últimos festejos del Santísimo Corpus Christi

Lo que en cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, se anuncia al público para su conocimiento.

Orense 13 de Octubre de 1906.—El primer Teniente Alcalde, Celso Ferro.

Piñor

Se hace saber: que confeccionados los repartimiantos de rústica y urbana, así como la matrícula industrial, formados para el año próximo de 1907, quedan expuestos al público en esta Secretaría, sita en el Reino y en la planta alta de la casa número 5, por término de ocho días los primeros y de quince la segunda.

Lo que se anuncia al público para general conocimiiento y demás efectos legales.

Piñor 10 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Antonio Moure.

Castro Caldelas

Por término de quince días contados desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula de industrial formada para el próximo año de 1907.

Castro Caldelas 13 de Octubre de 1906.—El Alcalde, José R. Cortón.

Rairiz

Confeccionada la matrícula industrial para el año próximo de 1907, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, para que durante los mismos pueda ser examinada por los contribuyentes en ella comprendidos y producir contra la misma las reclamaciones que consideren justas.

Rairiz 12 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

San Amaro

La matrícula de la contribución industrial de este término, formada para el año entrante de 1907, se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por el plazo de diez días, durante el que pueden los interesados enterarse de su clasificación y cuota y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

San Amaro 12 de Octubre de 1906 — El Alcalde, Marcial Nóvoa.

Bollo

Por término de quince días habiles, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula de subsidio industrial de este Municipio, confeccionada para el próximo año de 1907.

Los contribuyentes que quieran examinarla, pueden hacerlo durante dicho plazo, y presentar contra ella las reclamaciones que crean justas.

Bollo 12 de Octubre de 1906. —El Alcalde, Rogelio Fernández.

Gudiña

No habiendo dado resultado favorable los conciertos gremiales, ni el arriendo á venta libre de todas las especies, de uno á cinco años, se acordó se intente el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por el período de un año, á cuyo efecto se señala para que tenga lugar la primera subasta el día 18 del mes corriente y hora de las diez, en la sala Consistorial ante la Comisión respectiva, y si esta no diese resultado, se anuncia una segunda para el día 29 siguiente á la misma hora y local, y para el caso de que ésta también resultase desierta, se anuncia la tercera y última para el día 8 de Noviembre próximo á la misma hora y local expresado, previas las formalidades debidas.

Gudiña 8 de Octubre de 1906. —José Barja.

Villarino de Conso

Habiendo ofrecido resultado negativo las subastas de arriendo á venta libre sobre las especies que comprende la tarifa general de consumos celebradas los días 29 de Septiembre próximo pasado y el 8 del actual, se anuncia el arriendo á venta exclusiva de carnes y líquidos al por menor, teniendo lugar la subasta el día 19 del actual, de diez á doce, ante la Comisión designada al efecto; si no diere resultado se celebrará otra segunda el día 29 del corriente, y si tampoco diese resultado se celebrará una tercera y última el día 9 de Noviembre próximo.

La tarifa y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villarino de Conso 9 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Manuel González.

Irijo

Por el término de ocho días se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, colonia, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1907, á fin de que durante dicho plazo puedan los contribuyentes enterarse de sus respectivas cuotas y producir las reclamaciones de agravio que crean justas.

También estará de manifiesto en dicha Secretaría por el término de quince días, la matrícula de subsidio industrial formada para el inmediato año de 1907, á los efectos reglamentarios.

Irijo 13 de Octubre de 1906. —El Alcalde, Hermesindo Pérez.

Barco

No habiendo hoy tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada en el «Boletín oficial» núm. 218 de 1.º del corriente para arriendo de los derechos establecidos sobre puestos públicos y venta de ganados en ferias de esta villa desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre del año próximo de 1907, se hace saber: que el día siguiente al en que se cumplan diez, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial», exceptuando los inhábiles de once á doce, se celebrará en estas Consistoriales una segunda subasta, en la misma forma y condiciones señaladas en el referido «Boletín» de 1.º del actual.

Lo que se hace notorio para conocimiento del público y demás que corresponda.

Barco 12 de Octubre de 1906. —El Alcalde, Roque Rodríguez.

Cea

Formada la matrícula industrial para el próximo año de 1907, queda expuesta al público durante los quince días siguientes á la inserción del presente en el «Boletín oficial», admitiéndose, en dicho plazo, las reclamaciones que contra la misma se formulen.

Cea, Octubre 12 de 1906 — El Alcalde, Luis Garriga.

Verea

Habiendo dado resultado negativo los medios intentados para hacer efectivo el cupo de consumos de este Municipio para el próximo año, se anuncia cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento la primera subasta del arriendo con venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cuyo acto tendrá lugar en esta Consistorial el día 20 del actual á las diez, ante la comisión al efecto designada.

A evitar duplicidad de anuncios y en el supuesto de que no pudiera verificarse por falta de licitadores la subasta anterior, quedan desde ahora señalados los días 29 del corriente y 6 de Noviembre próximo, para la celebración de las subastas segunda y tercera á que se refieren los artículos 197 y 198 del Reglamento del ramo, las cuales con las modificaciones á que los mismos se contraen se verificarán en el indicado local, á las mismas horas y con las formalidades señaladas para la primera.

El presupuesto y pliego de condiciones á que han de sujetarse los licitadores, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento

Verea, Octubre 11 de 1906. —El Alcalde, José M. Míguez.

Rubiana

Formada la matrícula para el ejercicio de 1907, correspondiente á las industrias comprendidas en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de las aprobadas por Real orden de 13 de Julio último, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, para que dentro del mismo puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma las reclamaciones que tengan por conveniente, en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se produzcan fuera del expresado término.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y á los efectos procedentes en el art. 106 del Reglamento.

Rubiana 10 de Octubre de 1906. — El Alcalde, Paciano Barrio.

Melón

Confeccionada la matrícula industrial para el año próximo de 1907, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días habiles, para que durante los mismos pueda ser examinada por los contribuyentes y producir contra ella las reclamaciones que consideren justas.

Melón á 12 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Emilio Vidal.

Esgos

Confeccionados los repartos de territorial, por los conceptos de rústica y urbana, y la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el año de 1907, quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría del mismo, por término de ocho días los dos primeros y quince la última, durante los cuales podrán examinarlos los interesados y producir las reclamaciones que crean justas.

Esgos 13 de Octubre de 1906. —El Alcalde, Franco Parada.

Castrelo del Valle

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subastas de arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos de este municipio para 1907, se acordó por la Corporación y asociados el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por el período de un año, señalando para la primera subasta el día 21 del corriente, de diez á doce en la casa Consistorial. De no

resultar proposición alguna admisible, se celebrará otra segunda el 29, y si tampoco se efectua, se procederá á la tercera y última subasta el dia 6 de Noviembre entrante y horas señaladas, con sujeción al tipo y condiciones que constan en el oportuno pliego que obra unido al expediente y se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento

Castrelo del Valle 11 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Camilo Alvarez.

JUZGADOS

Don Cesáreo Parada Mira, Juez municipal de Esgos.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince dias, á contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial».

Y para los efectos consiguientes, se publica este edicto y de orden del Sr. Juez, se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Esgos, Octubre 9 de 1906.—El Juez, Cesáreo Parada.—El Secretario accidental, Benito Martínez.

Don Vicente Bazal, Secretario del Juzgado municipal de Monterrey.

Certifico: Que en juicio verbal civil que obra en este Juzgado celebrado á instancia de Francisco Araujo, vecino de Villaza, contra su hijo y convecino Casiano Araujo, en rebeldía de éste sobre reclamación de pesetas, recayó la sentencia que su encabezado y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«En Villaza á seis de Septiembre de mil novecientos seis: don Antonio Marquina Dorado, Juez municipal suplente de este término de Monterrey, en funciones, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil seguido á instancia de Francisco Araujo Pérez, mayor de setenta años, viudo, labrador y vecino de este pueblo, contra su hijo y convecino Casiano Araujo Penín, mayor de edad, casado, labrador, sobre reclamación de var os frutos y efectos que se describen en la demanda inicial á su valor en metálico á precio medio del mercado, importante la suma total de doscientas cuarenta y nueve que le anda por renta de bienes correspondientes á los años de 1900, 1901 y 1902, cual se obligó en transacción celebrada en juicio verbal civil ante este Juzgado en cinco de Mayo de mil novecientos siete:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado Casiano Araujo Penín, á que dentro de tercero dia pague á su padre Francisco Araujo Pérez, las especies y efectos que se describen en la demanda inicial ó su valor en metálico de doscientas cuarenta y nueve pesetas con imposición al mismo de las costas originadas en este juicio. Por esta sentencia que se notifique en persona al demandante haciéndose al demandado en la forma que dispone la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando así lo prnuncio, mando y firmo.—Antonio Marquina. Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, libro la presente en Villaza de Monterrey á veintiuno de Septiembre de mil novecientos seis.—Vicente Bazal.—Visto bueno: El Juez, Sergio Limia.

Don José María Rubido y Martínez, Juez de primera instancia del partido de Verín.

Hago saber: Que en este Juzgado se promovió por el Procurador don Gerardo Cabido, en representación de don Rodolfo Baladrón Martínez, de esta villa, juicio voluntario de testamentaría de la herencia de su finada madre doña Rosa Martínez Rodríguez, y en dicho expediente se dictó con esta fecha providencia, teniendo por prevenido el juicio y decretando la intervención del caudal de la referida señora limitada á formar judicialmente los inventarios y mandando citar en forma á juicio por término de ocho dias á don Celso Baladrón Martínez, hijo de aquella y ausente en ignorado paradero, así como á los parientes de la doña Rosa Martínez que se consideren con derecho á la herencia de ésta, haciéndoles saber que para la formación del inventario se señala el tercer dia siguiente al en que espire el plazo fijado de los ocho días.

Dado en Verín á doce de Octubre de mil novecientos seis.—José María Rubido.—El Escribano, Pascual Romero.

Don Camilo Gonzalez Golpe, Juez de primera instancia de Orense.

Hace público: Que en el procedimiento de apremio de la cuenta jurada que presentó el Procurador don Alejandro Rodríguez Cobelas, contra don Dámaso Arias Gago, representado por su tutor en virtud de la demencia que le aqueja, don Luís Arias Gómez, vecinos de la Penalva en el municipio de Nogueira de Ramuin, sobre pago de pesetas procedentes de derechos, agencia y suplementos del referido Procurador en litigios sostenidos á nombre del don Dámaso, hase embargado, tasado y saca á la venta en pública subasta la finca siguiente:

1.ª Labradío, viñedo y soto, con cuarenta y ocho pies de castaños pequeños y escasa producción compuesta de cuatro bancales, pared, acueducto y camino sendero en medio al sitio das «Veigas» términos del pueblo de la Penalva, parroquia de Viñoás, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuin; que linda Norte terreno de doña Rafaela Arias, Sur de Rosa Fernández y otros, Este carretera de la Puebla del Brollón á Orense y Oeste el rio Miño: tiene de extensión ochenta y seis áreas, noventa y dos centiáreas, y es su valor el de mil setecientas cincuenta y cinco pesetas.

Las personas hábiles para contratar que deseen tomar parte en la subasta, pueden concurrir á esta sala de Audiencia, plaza de la Constitución, número cinco, el dia diez del entrante Noviembre á la hora de once, donde se rematará el predio á favor del mejor postor, bajo las cláusulas siguientes: 1.ª el acto será celebrado por pujas á la llana: 2.ª para tomar parte en el, habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca: 3.ª no será admisible postura que no cubra las dos terceras parte de la tasa, y 4.ª no existen títulos de propiedad que habrán de suplirse oportunamente por cnenta del precio del inmueble.

Dado en Orense á once de Octubre de mil novecientos seis.—Camilo González.—D. O. de S. S.ª: P. D., Manuel F. López.

Don Juan Cereijo Alonso, Juez de instrucción de Allariz.

Por la presente y como comprendido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado en causa incoada en este Juzgado sobre allanamiento de morada, Valerio Salgado Cid, de 28 años, casado, labrador, natural y vecino de Villar de Barrio, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado, calle de Santiago, núm. 4, con el fin de ser puesto á disposición de la Audiencia provincial de Orense, la cual ordenó su prisión provisional, con motivo de dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se declarará rebelde y le parará el perjuicio á que huviere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgaado y en la cárcel del partido por estar acordada su prisión provisional.

Dado en Allariz á ocho de Octubre de mil novecientos seis.—Juan Cereijo Alonso.—El Escribano, César Alvarez.

Don José Domínguez Rodríguez, Juez municipal en Muíños.

Hago saber: Que habiendo presentado la renuncia del cargo de Alguacil-portero de este Juzgado, Joaquín Rey, con esta fecha, usando de las facultades que me confiere la Ley orgánica del Poder judicial, he nombrado para dicho cargo y con el carácter de provisional á Lisardo Vázquez.

Y con objeto de que sea tenido y respetado dentro de este municipio como tal Alguacil-portero, Lisardo Vázquez, lo hago público por medio del presente á los efectos consiguientes.

Muíños nueve de Octubre de mil novecientos seis.—El Juez municipal, José Domingzez.

EDICTOS MILITARES

Don José Pérez Olea, primer Teniente, segundo Ayudante del Regimiento Lanceros de Borbón cuarto de Caballería y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este Regimiento y en situación de reserva activa Ramón Varela Rodríguez, por la falta de cambio de residencia sin la competente autori zacion.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Coles, provincia de Orense, hijo de Gregorio y Jenara y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 600 milímetros; nació en 12 de Febrero de 1880, de oficio jornalero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano, frente regular, su aire bueno, su producción buena, su estado soltero, señas particulares, huellas de viruelas, sabe leer y escribir; para que en el término de treinta dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Orense, se presente al Sr. Alcalde del punto donde se halle á responder de los cargos que le resultan, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á su busca y captura y caso de ser habido lo pongan á disposición del Sr. Alcalde del pueblo donde se encuentre, con la obligación éste de dar conocimiento á este Juzgado de instrucción, sito cuartel de San Pablo de esta plaza.

Burgos 5 de Septiembre de 1906. —El primer Teniente Juez instructor, José Pérez Olea.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

IMPRENTA DE A. OTERO